

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que *i)* el apoderado judicial de los demandados señores Rubén Eliecer Berrio Galeano y María Clemencia Duque de Manzur en su condición de llamantes en garantía, aportaron constancias de envío de notificación a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., *ii)* este último dentro del término de traslado de la demanda de llamamiento en garantía contestó la demanda de llamamiento en garantía y *iii)* los términos de notificación del llamado en garantía corrieron de la siguiente forma:

Notificado	ALLIANZ SEGUROS S.A
Notificación por estado	19 de noviembre de 2021
Traslado 20 días	22 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022
Contestación	16 de diciembre de 2021

Sírvase proveer.

Manizales, 11 de marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO
	MARIO HINESTROZA MUÑOZ
	GLORIA LADIVEN OROZCO
	ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO
	JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ
DEMANDADOS	RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO
	MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A.,
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00182-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del proceso en referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación

Revisado el cartulario advierte este despacho judicial que en el caso de marras no se avalará la notificación efectuada a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. y adelantada por los llamantes en garantía señores Rubén Eliecer Berrio Galeano y María Clemencia Duque de Manzur, en virtud a que la notificación de dicho sujeto procesal se efectuó mediante notificación en estado, ello conforme lo dispuso el auto proferido en el sub-examine el 18 de noviembre notificado en estado del 19 de noviembre de 2021 y a través del cual se admitió la presente demanda de llamamiento en garantía.

2.2. Contestación demanda llamamiento en garantía

Toda vez que la contestación de la demanda de llamamiento en garantía aportada por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** cumple con los requisitos contemplados en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 64 a 66 (llamamiento en garantía) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del CGP; en consecuencia de ello, este despacho judicial procederá con su admisión, dispondrá su incorporación al expediente y tendrá por contestado el citado llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

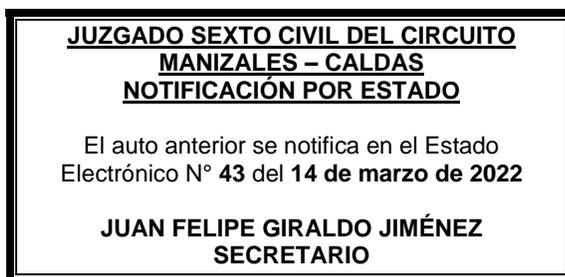
PRIMERO: NO AVALAR la notificación efectuada a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y adelantada por los llamantes en garantía señores Rubén Eliecer Berrio Galeano y María Clemencia Duque de Manzur, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la **CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuada por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ello por lo expuesto en la parte motiva a.

TERCERO: INCORPORAR la contestación del llamamiento en garantía aportada por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** el citado llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cee593cf9f42dd7a6c3ec36787ac52ee93d19c001dd717fbec767895ac7dacd**

Documento generado en 10/03/2022 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>